

Medellin, 02 de Marzo de 2026.

CUENTA DE COBRO No.01

METROPLUS S.A
NIT 900.019.519-9

DEBE A:

CONSORCIO CIVIL PLUS
NIT 902.016.280-8

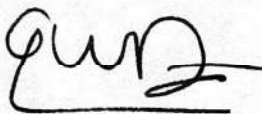
La suma de: Mil trescientos veintinueve millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y tres pesos (\$1.329.665.083)

OBJETO: ANTICIPO DEL 25% - CONTRATO No 37 DE 2025.

Favor consignar en la Cuenta de Ahorros, No. 482800063174 del Banco Davivienda S.A -
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS.


Ana Maria Saldarriaga
CC 1.036.638.741
Representante Legal
Consortio Civil Plus





FORMATO DE RECIBO A SATISFACCIÓN OBRAS		DF200-FT-GFI-27 Versión 3 2019-12-30
---	---	---

FORMATO DE RECIBO A SATISFACCIÓN OBRAS			
No. de Factura: <u>001-2026</u>	Proveedor: <u>CONSOSRCIO CIVIL PLUS</u>		
Fecha de Factura: <u>2 de marzo de 2026</u>	No. de Acta: <u>Anticipo</u>	NIT del Proveedor: <u>902016280-8</u>	
No. de Contrato: <u>37</u>	Año del Contrato: <u>2025</u>		
Dependencia Remitente:	INFRAESTRUCTURA Fecha de Recibo D.Financiera: _____		

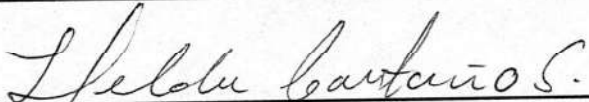
OBJETO DEL CONTRATO:
"CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLUS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO"6

INFORMACIÓN DETALLADA															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th style="text-align: left;">Cantidad de Facturas:</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">1</td></tr> </table>	Cantidad de Facturas:	1	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th style="text-align: left;">Valor Total:</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">C\$ 1.329.665.083,00</td></tr> </table>	Valor Total:	C\$ 1.329.665.083,00	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th style="text-align: left;">Entidad Bancaria:</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">DAVIVIENDA</td></tr> </table>	Entidad Bancaria:	DAVIVIENDA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th style="text-align: left;">No. Cuenta Bancaria:</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">482800063174</td></tr> <tr> <td style="text-align: left;">Ahorros:</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">Corriente:</td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> </table>	No. Cuenta Bancaria:	482800063174	Ahorros:	X	Corriente:	
Cantidad de Facturas:															
1															
Valor Total:															
C\$ 1.329.665.083,00															
Entidad Bancaria:															
DAVIVIENDA															
No. Cuenta Bancaria:															
482800063174															
Ahorros:	X														
Corriente:															

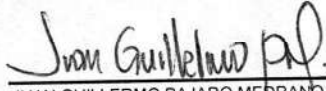
Valor de la factura (\$): <u>C\$ 1.329.665.083,00</u>	Valor total del contrato (\$): <u>C\$ 5.318.660.332,00</u>
---	--

Porcentaje de Ejecución Presupuestal Acumulada:	25%
---	-----

OBSERVACIONES DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO:
La cuenta de cobro obedece a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA en cuanto a valor del contrato, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA forma de pago y anticipo del 25 % amortizado mensualmente en los mismos porcentajes hasta completar el 100 %,



HILDA BEATRIZ CASTAÑO SUAREZ
 Aprobó: Director (a) Interventoría Obra



JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO
 Vo. Bo. Director(a) Infraestructura Metroplus S.A.

Nota: Requisito exigido para proyectos de obra pública

Aunque los bienes o servicios han sido revisados por la interventoría, esto no significa que han sido aceptados en forma definitiva.

En caso de obra pública, estos serán objeto de revisión permanente, no solo durante la ejecución de la obra sino en el periodo que cubre la póliza de estabilidad. En caso de ser otro tipo de adquisición de bienes o servicios que posea garantías adicionales, durante el periodo de vigencia del mismo.

FORMATO DE INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN		DJ500-FT-GJU-26
		Versión 3
		2019-12-30

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	ORDEN DE ACEPTACIÓN	PERIODO: ANTICIPO 25%
Número:	37	de	2025	Valor total: \$ 5.318.660.332,0 Valor anticipo: \$ 1.329.665.083,0	
Objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO"					
CONTRATISTA:	CONSOSRCIO CIVIL PLUS				

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Registro Presupuestal (artículo 42 ley 80):	20255002	del	02 enero	de	2026
Fecha aprobación de Pólizas Garantías:	22	de	diciembre	de	2025
Fecha de inicio: Debe ser la misma de la fecha del acta de inicio	28	de	enero	de	2026
Duración total:	7 meses				

MODIFICACIONES

PAGOS REALIZADOS A LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES PARAFISCALES

El interventor/supervisor verificó el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, y su correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de conformidad con la ley 789 de 2002, art. 50.	SI	NO
	☒	☐
Marque con una X		

INFORME DE ACTIVIDADES

No.	Obligaciones Generales	Actividades ejecutadas dentro del periodo
1	La cuenta de cobro obedece a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA en cuanto a valor del contrato, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA forma de pago y anticipo del 25 % amortizado mensualmente en los mismos porcentajes hasta completar el 100 %	La Interventoría certifica que el contratista cumplió los requisitos contractuales previos para el desembolso del anticipo, incluyendo la constitución y aprobación de las pólizas, la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo y la suscripción del contrato de fiducia para la administración de dichos recursos.

FORMATO DE INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN		DJ500-FT-GJU-26
		Versión 3
		2019-12-30

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se encuentra al día

REVISIÓN DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO

Se ha publicado los documentos del contrato

ACCIONES CORRECTIVAS TOMADAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO

OBSERVACIONES (Presente en este apartado aspectos importantes de la ejecución contractual)

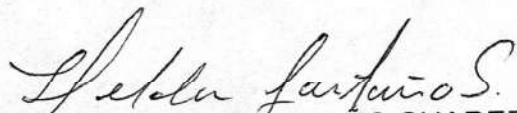
En este proceso no se han presentado reclamaciones ni controversias.

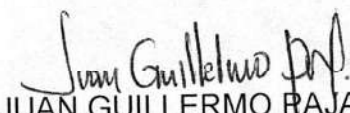
Se harán efectivas Pólizas (Diligencie con una X)	SI		NO	x
¿Por qué? - Anexar Soportes				
¿Se debe declarar el incumplimiento? (Diligencie con una X) Anexar Soportes	SI		NO	x
¿Se interpusieron multas? (Diligencie con una X) Anexar Soportes	SI		NO	x

CONCLUSIONES

1	El contrato se ejecuta conforme al objeto, alcance y obligaciones contractuales, por lo que procede el pago de la cuenta de cobro 01-2026 del Anticipo correspondiente al 25% del valor del contrato por un valor de \$1.329.665.083
2	Procede el pago de la cuenta de cobro correspondiente al Anticipo

Para constancia de lo anterior, se firma la presente a los 2 días del mes de marzo de 2026


 HILDA BEATRIZ CASTAÑO SUAREZ
 Directora de Interventoría


 JUAN GUILLERMO RAJARO MEDRANO
 Director Infraestructura (Supervisor)

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

ACTA DE INICIO
CONTRATO No. 37 DE 2025

CONTRATO N.º	37 DE 2025
CONTRATANTE	METROPLÚS S. A.
NIT:	900.019.519-9
CONTRATISTA	CONSORCIO CIVIL PLUS
NIT o C.C	902016280-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS - AU INCLUIDO DEL 33,87% (\$5.318.660.332)
DURACIÓN DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIO	28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

En el Distrito de Medellín, el día 28 de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron **JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.482.773, en calidad de Director de Infraestructura y supervisor principal del contrato de la referencia y, por otro lado, **ANA MARÍA SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.638.741, quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO CIVIL PLUS**, con NIT 902016280-8, en calidad de Contratista y **JULIANA PATRICIA GÓMEZ GALVIS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.278 quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA 2C**, con NIT. No. 902.016.343-3, en calidad de Interventor, se reúnen con el fin de suscribir la presente acta de inicio.

CONSIDERANDO:

1. Que el día doce (12) de diciembre de 2025 se suscribió Contrato No. 37 de 2025, METROPLÚS S.A. identificado con el NIT No. 900.019.519-9, y el CONSORCIO CIVIL PLUS, identificado con el NIT No. 902016280-8, con el fin de desarrollar las actividades que se adhieren al Objeto Contractual que versa: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.", por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS - AU INCLUIDO DEL 33,87% (\$5.318.660.332,00), incluyendo costos directos e indirectos, por un plazo de ejecución de siete (7) meses que se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

2. Que el día seis (6) de enero de 2026, a través de acta de aprobación de póliza, adjunta al expediente, la Dirección Jurídica de Metroplús S.A. aprobó la Póliza de Cumplimiento No. 10_B-100002594, con observancia del negocio jurídico contractual y estatal, y las obligaciones pactadas, entre ellas la estipulada en la Cláusula Décima novena vertida en el Contrato No. 37 de 2025, que establece exigencia de garantías que amparen los riesgos propios de la tipología del contrato, la cual expresa lo siguiente:

"El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de METROPLÚS S.A. y el MUNICIPIO DE ENVIGADO como asegurados y beneficiarios, una Garantía Única de Cumplimiento A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a METROPLÚS S.A., derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia o Banco Internacional con calificación de riesgo de deuda de largo plazo que cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard and Poors Corporation, la cual deberá ser sometida a la aprobación de METROPLÚS S.A. en forma y contenido, y deberá contener los siguientes amparos:

- 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá por el término del contrato y un año (1) más y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.*
- 2. Cumplimiento del contrato: para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cumplimiento tardío o defectuoso por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.*
- 3. Estabilidad y calidad de las obras: se otorgará garantía por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe definitivamente y a satisfacción la obra conforme al acta y el formato establecido para tal fin.*
- 4. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones: por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo*

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

5. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.** El valor de la garantía no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y dos (2) años más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.

6. **Garantía de Seriedad de la oferta:** Se exige antes de la etapa de ejecución contractual, y específicamente durante el proceso de selección constituir garantía cuyo valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor total de la oferta y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y 60 días más de conformidad con el cronograma de la IPO 001 de 2025.

7. **RCDE.** Adicionalmente, EL CONTRATISTA debe asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a METROPLÚS S.A. y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. En tal sentido, para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a METROPLÚS S.A. o a terceros, con motivo de la ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA constituirá póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por todo el periodo de ejecución del contrato (vigencia o término del mismo) y en ella debe constar que el asegurado y el beneficiario será METROPLÚS S.A. y EL CONTRATISTA será asegurado.

(...)"

3. Que el Representante Legal de Metroplús S.A. designó a **JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO** como supervisor principal del contrato mediante radicado QFDocuments No. 202530513.

4. Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato No. 38 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE LAS CALLES 29A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO", contrato que es ejecutado por el CONSORCIO INTERVENTORÍA 2C, identificado con NIT No. 902.016.343-3.

5. Que de acuerdo a la cláusula tercera acápite GESTIONES PRELIMINARES PREVIO ACTA DE INICIO, que establece lo siguiente:

"El CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones precedentes para dar inicio a la ejecución y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y demás manuales aplicables de Metroplús S.A.

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

Para suscribir la correspondiente ACTA DE INICIO la interventoría asociada al proyecto, que será contratada mediante la IPO 001 DE 2025 o aquellas que las sustituyan, deberá aprobar mediante acta suscrita por el Interventor y el Contratista de Obra los siguientes todos y cada uno de los siguientes ítems:

1. Presentar hojas de vida del personal requerido: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación por parte la interventoría y posterior confirmación y radicación al supervisor del contrato.

2. Presentar garantías y su aprobación: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación METROPLUS S.A previo visto bueno del INTERVENTOR., las pólizas que cubran los amparos descritos en la cláusula 2.13. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3. Presentar los permisos y licencias en caso de aplicar.

4. Elaborar y presentar para aprobación del INTERVENTOR los Análisis de Precios Unitarios (APU) de todas las actividades incluidos en la oferta (costos directos e indirectos) incluyendo aquellas que hacen alusión a descuentos relativos a estampillas, tasas, contribuciones y cualquier otro estamento de carácter tributario.

5. Realizar y presentar las gestiones pertinentes relacionadas con el anticipo o pago anticipado en caso de aplicar, de acuerdo con los documentos precontractuales.

6. Remitir acta suscrita por las partes, esto es, Contratista de Obra e Interventoría dando cabal entendimiento de todos los documentos precontractuales y contractuales que hacen parte integral de la IPO 001 DE 2025.

(...)"

Que, en cumplimiento de lo anterior, el CONTRATISTA remitió a la Interventoría la información y documentación requerida, mediante correo electrónico con radicado No. 20260123CV, para efectos de la verificación de los requisitos previos a la suscripción del Acta de Inicio.

Que, una vez revisada y verificada en su totalidad la información remitida, la Interventoría, mediante radicado No. 202610065 del 26 de enero de 2026, anexó, evaluó y tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por el CONTRATISTA, y dejó constancia de la verificación y aprobación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, requeridas para la suscripción del Acta de Inicio, conforme a lo previsto en el Contrato No. 37 de 2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLUS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE LAS CALLES 29A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO".

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

6. Que el plazo de ejecución del contrato se establece a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, de conformidad con los estudios previos y el contrato.

Que en virtud de lo anterior.

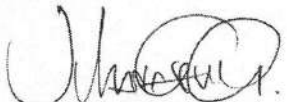
ACUERDAN.

1. Fijar como fecha de inicio del Contrato de la referencia, día 28 de enero de dos mil veintiséis (2026) inclusive.
2. Se anexan a la presente Acta de Inicio los documentos exigidos conforme lo establecido en el clausulado contractual y el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.


JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO
 Director de Infraestructura – Supervisor del Contrato
 Metroplús S.A.
 Supervisor


ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ
 Representante legal
CONSORCIO CIVIL PLUS
 NIT. 902016280-8
 Contratista


JULIANA PATRICIA GÓMEZ GALVIS
 Representante legal
 Consorcio Interventoría 2C
 NIT. 902.016.343-3
 Interventor

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

ACTA DE INICIO

CONTRATO No. 37 DE 2025

CONTRATO N.º	37 DE 2025
CONTRATANTE	METROPLÚS S. A.
NIT:	900.019.519-9
CONTRATISTA	CONSORCIO CIVIL PLUS
NIT o C.C	902016280-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS - AU INCLUIDO DEL 33,87% (\$5.318.660.332)
DURACIÓN DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIO	28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

En el Distrito de Medellín, el día 28 de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron **JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.482.773, en calidad de Director de Infraestructura y supervisor principal del contrato de la referencia y, por otro lado, **ANA MARÍA SALDARRIAGA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.638.741, quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO CIVIL PLUS**, con NIT 902016280-8, en calidad de Contratista y **JULIANA PATRICIA GÓMEZ GALVIS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.456.278 quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA 2C**, con NIT. No. 902.016.343-3, en calidad de Interventor, se reúnen con el fin de suscribir la presente acta de inicio.

CONSIDERANDO:

1. Que el día doce (12) de diciembre de 2025 se suscribió Contrato No. 37 de 2025, METROPLÚS S.A. identificado con el NIT No. 900.019.519-9, y el CONSORCIO CIVIL PLUS, identificado con el NIT No. 902016280-8, con el fin de desarrollar las actividades que se adhieren al Objeto Contractual que versa: "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.", por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS - AU INCLUIDO DEL 33,87% (\$5.318.660.332,00), incluyendo costos directos e indirectos, por un plazo de ejecución de siete (7) meses que se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

2. Que el día seis (6) de enero de 2026, a través de acta de aprobación de póliza, adjunta al expediente, la Dirección Jurídica de Metroplús S.A. aprobó la Póliza de Cumplimiento No. 10_B-100002594, con observancia del negocio jurídico contractual y estatal, y las obligaciones pactadas, entre ellas la estipulada en la Cláusula Décima novena vertida en el Contrato No. 37 de 2025, que establece exigencia de garantías que amparen los riesgos propios de la tipología del contrato, la cual expresa lo siguiente:

"El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de METROPLÚS S.A. y el MUNICIPIO DE ENVIGADO como asegurados y beneficiarios, una Garantía Única de Cumplimiento A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a METROPLÚS S.A., derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia o Banco Internacional con calificación de riesgo de deuda de largo plazo que cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard and Poors Corporation, la cual deberá ser sometida a la aprobación de METROPLÚS S.A. en forma y contenido, y deberá contener los siguientes amparos:

1. *Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá por el término del contrato y un año (1) más y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.*
2. *Cumplimiento del contrato: para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, cumplimiento tardío o defectuoso por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.*
3. *Estabilidad y calidad de las obras: se otorgará garantía por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe definitivamente y a satisfacción la obra conforme al acta y el formato establecido para tal fin.*
4. *Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones: por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más, y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo*

670

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

5. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.** El valor de la garantía no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y dos (2) años más. y si la liquidación del contrato no se realiza en este tiempo se extenderá hasta la liquidación del mismo.

6. **Garantía de Seriedad de la oferta:** Se exige antes de la etapa de ejecución contractual, y específicamente durante el proceso de selección constituir garantía cuyo valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor total de la oferta y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y 60 días más de conformidad con el cronograma de la IPO 001 de 2025.

7. **RCDE.** Adicionalmente, EL CONTRATISTA debe asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a METROPLÚS S.A. y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. En tal sentido, para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a METROPLÚS S.A. o a terceros, con motivo de la ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA constituirá póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por todo el periodo de ejecución del contrato (vigencia o término del mismo) y en ella debe constar que el asegurado y el beneficiario será METROPLÚS S.A. y EL CONTRATISTA será asegurado.

(...)"

3. Que el Representante Legal de Metroplús S.A. designó a **JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO** como supervisor principal del contrato mediante radicado QFDocuments No. 202530513.

4. Que el día diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato No. 38 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLÚS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE LAS CALLES 29A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO", contrato que es ejecutado por el CONSORCIO INTERVENTORÍA 2C, identificado con NIT No. 902.016.343-3.

5. Que de acuerdo a la cláusula tercera acápite **GESTIONES PRELIMINARES PREVIO ACTA DE INICIO**, que establece lo siguiente:

"El CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones precedentes para dar inicio a la ejecución y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría y demás manuales aplicables de Metroplús S.A.

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

Para suscribir la correspondiente ACTA DE INICIO la interventoría asociada al proyecto, que será contratada mediante la IPO 001 DE 2025 o aquellas que las sustituyan, deberá aprobar mediante acta suscrita por el Interventor y el Contratista de Obra los siguientes todos y cada uno de los siguientes ítems:

1. Presentar hojas de vida del personal requerido: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación por parte la interventoría y posterior confirmación y radicación al supervisor del contrato.

2. Presentar garantías y su aprobación: EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación METROPLUS S.A. previo visto bueno del INTERVENTOR., las pólizas que cubran los amparos descritos en la cláusula 2.13. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3. Presentar los permisos y licencias en caso de aplicar.

4. Elaborar y presentar para aprobación del INTERVENTOR los Análisis de Precios Unitarios (APU) de todas las actividades incluidos en la oferta (costos directos e indirectos) incluyendo aquellas que hacen alusión a descuentos relativos a estampillas, tasas, contribuciones y cualquier otro estamento de carácter tributario.

5. Realizar y presentar las gestiones pertinentes relacionadas con el anticipo o pago anticipado en caso de aplicar, de acuerdo con los documentos precontractuales.

6. Remitir acta suscrita por las partes, esto es, Contratista de Obra e Interventoría dando cabal entendimiento de todos los documentos precontractuales y contractuales que hacen parte integral de la IPO 001 DE 2025.

(...)"

Que, en cumplimiento de lo anterior, el CONTRATISTA remitió a la Interventoría la información y documentación requerida, mediante correo electrónico con radicado No. 20260123CV, para efectos de la verificación de los requisitos previos a la suscripción del Acta de Inicio.

Que, una vez revisada y verificada en su totalidad la información remitida, la Interventoría, mediante radicado No. 202610065 del 26 de enero de 2026, anexó, evaluó y tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados por el CONTRATISTA, y dejó constancia de la verificación y aprobación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, requeridas para la suscripción del Acta de Inicio, conforme a lo previsto en el Contrato No. 37 de 2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLUS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE LAS CALLES 29A SUR Y 31 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO".

FORMATO ACTA DE INICIO		DJ500-FT-GJU-08
		Versión 5
		2021-06-15

6. Que el plazo de ejecución del contrato se establece a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, de conformidad con los estudios previos y el contrato.

Que en virtud de lo anterior.

ACUERDAN.

1. Fijar como fecha de inicio del Contrato de la referencia, día 28 de enero de dos mil veintiséis (2026) inclusive.
2. Se anexan a la presente Acta de Inicio los documentos exigidos conforme lo establecido en el clausulado contractual y el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,


JUAN GUILLERMO PAJARO MEDRANO
 Director de Infraestructura – Supervisor del Contrato
 Metroplús S.A.
 Supervisor


ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ
 Representante legal
CONSORCIO CIVIL PLUS
 NIT. 902016280-8
 Contratista


JULIANA PATRICIA GÓMEZ GALVIS
 Representante legal
 Consorcio Interventoria 2C
 NIT. 902.016.343-3
 Interventor

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

- 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o*
- 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.*

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email - tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho, cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Entre los suscritos a saber, de una parte:

- I. **MARIA CRISTINA LOBO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.243.455, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.**, identificada con NIT. 901.304.579-6, sociedad comercial constituida por documento privado del 10 de julio de 2019 de la Constitución de Cúcuta, inscrito en Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019, con el No. 9367139 del Libro IX, todo lo cual constan en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, el cual obra como anexo al presente contrato, y **JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.300.791 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación propia, las cuales integran el **CONSORCIO CIVIL PLUS**, identificado con NIT. 902.016.280-8, representado por Ana María Saldarriaga Velez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.638.741 expedida en Itagüí, quienes conjuntamente, en lo sucesivo se denominarán los **FIDEICOMITENTES**; y de otra parte;
- II. **CATALINA POSADA MEJÍA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien obra en su condición de Suplente del Presidente y Gerente de la Sucursal de Medellín, y por tanto, en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil para la conformación del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CIVIL PLUS**, el cual para todos los efectos se identificará con el NIT. **830.053.812-2**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un Patrimonio Autónomo que permita el manejo y giro de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y giro del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el día 12 de diciembre de 2025 entre el **CONSORCIO CIVIL PLUS** (en adelante El Consorcio), integrado por quienes conforman la parte **FIDEICOMITENTES** en este contrato, a través del representante legal de dicho Consorcio, y **METROPLUS S.A.** (en adelante el Contratante) se celebró el contrato No. 37 de 2025, (en adelante, El Contrato de Obra) cuyo objeto consiste en **"CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2C PARA EL SISTEMA METROPLUS, LOCALIZADO EN LA CARRERA 43A ENTRE CALLES 29 A SUR Y 31 SUR MUNICIPIO DE ENVIGADO"** se estableció que el Contratante se obliga a entregar al mencionado consorcio, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de anticipo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

IV. Los **FIDEICOMITENTES**, en virtud del presente contrato, faculta a el representante legal, debidamente acreditado a través de los documentos necesarios para tal fin, del **CONSORCIO CIVIL PLUS**, para efectuar las solicitudes de Giros o Desembolsos, de acuerdo con lo establecido más adelante.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto.

Constituir una Fiducia Mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el Anticipo.

Cláusula 2 – Finalidad del Contrato.

La finalidad del Contrato de Fiducia Mercantil es: (a) la transferencia por parte de los **FIDEICOMITENTES** a la Fiduciaria de los recursos recibidos por concepto de Anticipo, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte del Contratante a la Fiduciaria; (b) la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los Giros ordenados por el representante Legal del Consorcio con la aprobación del Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra, siempre y cuando tales giros correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo y (d) la transferencia al Contratante por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando el Contratante le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato de Obra, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato de Obra.

Cláusula 3 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ADA:	Significa la Academia Digital Alianza un espacio de capacitación creado por Alianza para brindar herramientas para optimizar la productividad de los clientes.
Administrador de cuenta:	Será el funcionario de entera confianza del FIDEICOMITENTE , responsable junto con FIDEICOMITENTE , de crear nuevos perfiles,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

	asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.
Anticipo	Es la suma de dinero que el Contratante gira al Patrimonio Autónomo destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato de Obra.
Beneficiario	Son beneficiarios: (i) Los FIDEICOMITENTES , en cuyo nombre se realizan giros a terceros y, (ii) el Contratante en el evento en que la Fiduciaria deba transferirle los remanentes de los recursos del Patrimonio Autónomo, cuando el Contratante comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del contrato. El Contratante también será Beneficiario de los rendimientos que llegaren a generar los recursos del Fideicomiso, en el evento que conforme a los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato de Obra, dichos rendimientos deban ser puestos a disposición del Contratante en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta de la cual es titular el Contratante o la Tesorería de la misma, que para el efecto informen oportunamente los Fideicomitentes mediante comunicación escrita adjuntando la cuenta de la cual es titular el Contratante o la Tesorería, los cuales para el caso concreto se girarán con una periodicidad mensual a la liquidación del contrato de fiducia.
Contrato de Obra	Es el acuerdo de voluntades referido en la parte considerativa de este contrato, que obliga al Contratante y al CONSORCIO CIVIL PLUS y que es el resultado del Proceso de Contratación.
Contrato de Fiducia Mercantil	Es el presente acuerdo de voluntades entre los FIDEICOMITENTES y la Fiduciaria para la administración de los recursos que se reciben a título de Anticipo, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Desembolsos	Son las sumas del Patrimonio Autónomo que se giran a los FIDEICOMITENTES como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual el representante legal CONSORCIO CIVIL PLUS o el tercero habilitado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, se obliga a adjuntar a la orden de Desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la Fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del Supervisor o Interventor del Contrato de Obra.
Patrimonio Autónomo o Fideicomiso	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil, cuyo administrador es la Fiduciaria y en el que se incluyen los recursos del Anticipo; conforme lo señalado en la comparecencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, dicho patrimonio autónomo se denominará FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CIVIL PLUS.
Fideicomitente(s)	Son las sociedades de las condiciones anotadas al inicio del presente contrato, quienes integran CONSORCIO CIVIL PLUS y que se indican a continuación cuya participación en los derechos fiduciarios derivados del Fideicomiso es la siguiente: (i) CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. con una participación del cincuenta por ciento (50%) y (ii) JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR con una participación del cincuenta por ciento (50%).
Fiduciaria o Alianza	Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Interventor y/o Supervisor	Es la persona natural o jurídica a través de la cual el Contratante vigila la correcta ejecución del Contrato de Obra.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Giros	Es el cumplimiento de una obligación del CONSORCIO CIVIL PLUS con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.
Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo	Es el documento que presenta el CONSORCIO CIVIL PLUS, a consideración del Contratante que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el Anticipo tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el Interventor o Supervisor del Contrato de Obra.

Cláusula 4 – Partes del Contrato.

Para este contrato son las Partes los siguientes:

4.1 Los **FIDEICOMITENTES**: Serán las personas jurídicas y/o naturales señaladas en la comparecencia del presente contrato, quienes integran el CONSORCIO CIVIL PLUS.

4.2 La Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.

Cláusula 5 – Conformación del Patrimonio Autónomo.

Conforman el patrimonio autónomo:

5.1 La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del Anticipo del Contrato de Obra que el Contratante gira por cuenta de los **FIDEICOMITENTES** al Patrimonio Autónomo.

5.2 Los recursos adicionales que el CONSORCIO CIVIL PLUS reciba como Anticipo, cuando se modifique el Contrato de Obra o se firme un contrato adicional.

5.3 Los demás recursos que aporten los **FIDEICOMITENTES** para atender el giro de la comisión fiduciaria y los gastos del Contrato de Fiducia.

5.4 Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el Anticipo, salvo que el Contratante hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo previsto en los mismos.

5.5. **LOS FIDEICOMITENTES** transfieren a Título de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración para la Conformación del Patrimonio Autónomo, la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente (\$500.000,00 M/CTE).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Adicionalmente, ingresarán al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos recibidos a título de anticipo, conforme a lo previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por los **FIDEICOMITENTES**, los que transfiera en un futuro al mismo título y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas salvo aquellos provenientes de los recursos provenientes del anticipo del Contrato de Obra, se conformará el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CIVIL PLUS**.

Este patrimonio se verá incrementado con los recursos y bienes que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los bienes y recursos que lo conformen, si hay lugar a ello

Cláusula 6 – Excedentes

Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la Fiduciaria verifique que todos los Giros y Desembolsos previstos en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al Contratante cuando se liquide el Patrimonio Autónomo. Lo anterior, salvo que el Contratante hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.

Cláusula 7 – Duración del Contrato.

El presente contrato tendrá una duración de siete (7) meses contados desde la firma del acta de inicio del Contrato de Obra. Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a entregar a la fiduciaria el acta del inicio del Contrato de Obra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si pasados tres (3) meses a partir de la suscripción del presente contrato, no se han transferido los recursos correspondientes al anticipo del Contrato de Obra; ALIANZA podrá terminar automáticamente el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO.

Cláusula 8 – Obligaciones del FIDEICOMITENTES.

Son obligaciones de los **FIDEICOMITENTES** las siguientes:

8.1. Efectuar a favor del Fideicomiso, la transferencia de los recursos referidos en la cláusula quinta anterior.

8.2. Notificar al Contratante la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la Fiduciaria. Los **FIDEICOMITENTES** ni directamente, ni a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS podrá recibir directamente suma alguna de dinero por concepto de Anticipo del Contratante.

8.3. Entregar a la Fiduciaria el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo aprobado por el Supervisor y/o Interventor designado por el Contratante, así como copia del Contrato de Obra, los

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la Fiduciaria, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

8.4. Solicitar a la Fiduciaria los Giros o Desembolsos de acuerdo lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo, para lo cual debe adjuntar la orden de Giros o Desembolsos y los documentos que establezca la Fiduciaria.

8.5. Informar a la Fiduciaria quién es la persona que debe actuar como Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

8.6. Informar a la Fiduciaria cada vez que se dé el cambio del Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra y entregar los documentos que acrediten el cambio.

8.7. Informar a la Fiduciaria que se ha tramitado el desembolso del Anticipo por parte del Contratante.

8.8. Enviar, a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, a la Fiduciaria las órdenes de Giros o Desembolsos con la aprobación y certificación del Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo.

8.9. Adjuntar, a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, un certificado con cada orden de Giros o Desembolso, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y Giros de los impuestos, tasas y retenciones, cuando corresponda.

8.10. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal de los **FIDEICOMITENTES** y del CONSORCIO CIVIL PLUS, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

8.11. Informar, a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, a la Fiduciaria las suspensiones y reinicios del Contrato de Obra. En tal evento, el representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS se abstendrá de solicitar Giros o Desembolsos.

8.12. Entregar a la Fiduciaria el acta de inicio del Contrato de Obra cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo aprobada e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del Contrato de Obra.

8.13. Aportar los recursos adicionales al valor del Anticipo para el giro de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

8.14. Entregar, a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, a Alianza junto con la instrucción de giro, previamente aprobada por el Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra la indicación y constancia de todas las liquidaciones que efectuó con respecto a dichos giros por concepto retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc, correspondientes.

8.15. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

8.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

8.17. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato.

8.18. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales se deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptarán las elaboradas por Alianza Fiduciaria según la tipología del negocio.

8.19 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

8.20 Suscribir anexo único.

8.21 Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso de que requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su representante legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por los FIDEICOMITENTES.

8.22 Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:

- Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza.
- Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
- Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia, la creación, inactivación de agentes y/o cambios de flujo de autorización para las plataformas digitales que se requieran para la operación del negocio. (Ejemplo: Pagos Portal)

8.23 Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.

8.24 Impartir las instrucciones de giro de conformidad con el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA en caso de que aplique que podrá ser instruido y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" desde el Portal Mi Fiducia, el cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con el manual de producto pagos masivos fideicomisos por portal de Alianza en Línea que se encuentra publicado en la página web (www.alianzaenlinea.com.co).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En desarrollo de la obligación indicada en el numeral anterior, los **FIDEICOMITENTES** deberán:

- Solicitar mediante el anexo denominado solicitud de creación de usuarios para pagos portal fideicomisos por negocio, la creación o cambios de los usuarios y perfiles de las personas que tendrán acceso al aplicativo Alianza en Línea.
- Administrar de manera responsable los usuarios y perfiles con el acceso al sistema de alianza en línea, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en alianza en línea que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se presume fue cargada directamente por los **FIDEICOMITENTES** y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia los **FIDEICOMITENTES** reconocen como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a radicar la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA conforme lo establecido en el presente contrato, en caso de que las mismas deban ser realizadas en medios físicos.

8.25. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

8.26. Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados las siguientes gestiones en los portales bancarios que se requieran para la operación del negocio:

- Solicitar mediante el formato previsto por Alianza para la creación de usuarios, la creación, otorgamiento de permisos, asignación de perfiles, modificación de perfiles, inactivación usuarios, cambios de flujo de autorización y entrega o cambio de custodios de tokens necesarios para el uso de los portales bancarios.
- Administrar de manera responsable la custodia de los tokens, usuarios y perfiles del acceso a los portales bancarios, por lo cual toda operación de giro que se cargue y valide en dichos portales que se cuente con el correspondiente log de acceso otorgado se entiende fue cargada directamente por los **FIDEICOMITENTES**, ADMINISTRADOR DE CUENTA y/o los usuarios autorizados conforme el perfil asignado, en consecuencia los **FIDEICOMITENTES** reconocen como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.
- Proceder con la devolución del(los) tokens cuando a ello haya lugar.

Cláusula 9 – Derechos de los FIDEICOMITENTES.

Son derechos de los FIDEICOMITENTES los siguientes:

9.1 Solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización del Contratante.

9.2 Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la Fiduciaria en los términos previstos en este Contrato de Fianza Mercantil, así como los informes requeridos por el Contratante en los términos establecidos en este Contrato.

9.3 Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

9.4 Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

9.5 Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.

9.6 Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.

9.7 Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO.

9.8 Acceder a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de su gestión diaria. Encuentre en (<https://www.academiaalianza.com.co/>) toda la información sobre las funcionalidades claves del portal Alianza (Mi Fiducia, A1Click y Pagos Portal).

9.9 Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley

Cláusula 10 – Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.

10.1. Las siguientes son las obligaciones de la Fiduciaria derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.1.1. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que impartan los **FIDEICOMITENTES** para tales efectos, aprobadas por el Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra, según lo establecido en el presente contrato.

10.1.2. Invertir las sumas de dinero del Fideicomiso en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han sido puestos a disposición de los **FIDEICOMITENTES** en la página web www.alianza.com, razón por la cual los **FIDEICOMITENTES** declaran conocerlos y aceptarlos, en caso de que aplique la administración en fondos.

10.1.3. Efectuar los Giros o Desembolsos ordenados por los **FIDEICOMITENTES** aprobados por el Interventor y/o Supervisor del Contrato de Obra, exclusivamente con base en lo establecido en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo. Estos pagos se realizarán netos y las retenciones de los mismos serán efectuadas por los **FIDEICOMITENTES**.

10.1.4. Entregar al Contratante los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes, cuando esta notifique a la Fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato de Obra, la caducidad administrativa, o la nulidad del Contrato de Obra. En este caso, los

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIDEICOMITENTES autorizan irrevocablemente a la Fiduciaria mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del Anticipo así como los remanentes que conforman el Patrimonio Autónomo al Contratante.

- 10.1.5 No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- 10.1.6 Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de Anticipo contra cualquier acto de terceros o de los **FIDEICOMITENTES**, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- 10.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- 10.1.8. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- 10.1.9. Informar mensualmente a los **FIDEICOMITENTES** y al Contratante sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- 10.1.10. Rendir a los **FIDEICOMITENTES** cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del FIDEICOMISO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por los **FIDEICOMITENTES**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
- 10.1.11. Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del Patrimonio Autónomo, salvo que el Contratante hubiese establecido una destinación diferente en los pliegos de condiciones, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en los mismos.
- 10.1.12. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
- 10.1.13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del Patrimonio Autónomo, en cuanto sea informada por los **FIDEICOMITENTES** de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte de los **FIDEICOMITENTES** de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable a los FIDEICOMITENTES de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, los **FIDEICOMITENTES** serán responsables por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

10.1.14. Restituir los recursos aportados por los **FIDEICOMITENTES** o aquellos a que tenga derecho por concepto de saldo a favor en comisiones fiduciarias, se restituirán a la liquidación del Fideicomiso, si a ello hubiere lugar en la cuenta de ahorros No. 0550108900767204 de Banco Davivienda a nombre de los **FIDEICOMITENTES**.

10.2. Los siguientes son los derechos de la Fiduciaria derivados del presente Contrato de Fiducia Mercantil:

10.2.1. Cobrar la comisión fiduciaria establecida a su favor.

10.2.2. Oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, **FIDEICOMITENTES**, inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO, si de conformidad con lo establecido en el presente contrato hubiere lugar a ello.

10.2.3. Permitir el acceso a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de la gestión diaria de los clientes.

Cláusula 11 – Responsabilidad de la Fiduciaria.

La Fiduciaria es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la Cláusula 2 del presente Contrato de Fiducia Mercantil, además de efectuar los Giros y/o Desembolsos con los recursos del Patrimonio Autónomo y no está obligada a responder por las obligaciones de los **FIDEICOMITENTES**, o del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, derivadas del Contrato de Obra, ni por el incumplimiento de los Giros que tenga como causa la mora en la entrega del Anticipo, por lo que queda entendido que ALIANZA no adquirirá responsabilidad por los aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar las actividades del Contrato de Obra, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, permisos, estudios de suelos y recomendaciones, a manera enunciativa, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES**.

En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente al Contratante por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor del Contratante en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Giros o Desembolsos de los recursos.

Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que Alianza adquiere como vocera del Patrimonio Autónomo, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los **FIDEICOMITENTES** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ALIANZA no adquiere responsabilidad por el destino final que se dé a los recursos recibidos del Contratante una vez sean entregados a los **FIDEICOMITENTES**, a los terceros o subcontratistas de los **FIDEICOMITENTES**, lo cual es única y exclusiva responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES**.

La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de los **FIDEICOMITENTES** manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto, es responsabilidad de los **FIDEICOMITENTES** dejar en claro frente a cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

Cláusula 12 – Insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria no responde por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar a los **FIDEICOMITENTES** o terceras personas.

Cláusula 13 – Obligación de constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación de los **FIDEICOMITENTES** de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del Anticipo frente a la Entidad Estatal, conforme al Contrato de Obra y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Cláusula 14 – Procedimiento Operativo.

El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los Giros que ordenen los **FIDEICOMITENTES**, a través del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS, previo visto bueno del Interventor y/o Supervisor, conforme a lo establecido en este contrato.

Los giros que sean instruidos a ALIANZA por los **FIDEICOMITENTES**, mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que los **FIDEICOMITENTES**, realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

Los **FIDEICOMITENTES** o los usuarios por ellos autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

En caso de que aplique los **FIDEICOMITENTES** radicarán la correspondiente orden de giro en las oficinas de ALIANZA, en la cual informe los datos de la orden de giro.

Una vez recibida la orden de giro por parte del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: Los requisitos consistirán en elementos como las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del giro. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro, e) Que el giro ordenado se encuentre dentro de los rubros de Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo (iii) Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el FIDEICOMISO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los giros ordenados. Si no hay recursos para realizar los Giros ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará al representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS y al Interventor y/o Supervisor. Si existen los recursos para atender los Giros solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas a los **FIDEICOMITENTES** para su respectiva corrección.

La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro completa con todos los soportes, remitida por el representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS y solo realizará el giro mediante abono en cuenta.

La Fiduciaria no recibirá órdenes de giro, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax o correo electrónico.

La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

Cláusula 15 – Costos y Gastos.

Todos los costos, gastos y giros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo de los **FIDEICOMITENTES**.

Se considerará como gastos los siguientes:

1. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
2. Los gastos que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como comisiones, gastos de gravamen financiero y desembolsos, entre otros. Queda entendido que los recursos del anticipo no pueden ser utilizados para la atención de los gastos de gravamen financiero o comisiones fiduciarias.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

3. El giro de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
4. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso por solicitud de los **FIDEICOMITENTES**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial, los cuales serán asumidos por los **FIDEICOMITENTES**.
5. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre los **FIDEICOMITENTES** y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
6. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
7. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

La FIDUCIARIA no asume con recursos propios giros derivados del presente contrato.

Los **FIDEICOMITENTES** suministrarán a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para sufragar los costos y gastos mencionados, con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos a los **FIDEICOMITENTES** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como todos los costos y gastos del Fideicomiso, los **FIDEICOMITENTES** firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Cláusula 16 – Comisión Fiduciaria:

Como retribución por sus servicios Alianza tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo de los **FIDEICOMITENTES**.

1. La suma de medio salario mínimo legal mensual vigente (0.5. SMLMV) por concepto estructuración del presente contrato, y por las labores adelantadas por ALIANZA de forma previa al ingreso de los recursos que constituyen el anticipo del Contrato de Obra. Esta suma se hará exigible una única vez a la firma del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Mensualmente, una suma equivalente a Un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos mes anticipado, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato, la cual se cobrará a partir de la fecha de firma del presente contrato.
3. Por la inversión de los recursos en el Fondo Abierto Alianza Gobierno administrado por ALIANZA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición de los **FIDEICOMITENTES** mediante su publicación en la página web de la Fiduciaria www.alianza.com.co.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

4. Por cada documento legal adicional a los establecidos en el contrato, diferentes del contrato fiduciario y los señalados en la propuesta de prestación de servicios, se cobrará una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.
5. Una suma equivalente a 0,5 salario mínimo legal mensual vigente, por el registro de cada contrato de cesión de la calidad de **FIDEICOMITENTES**, dicha comisión estará a cargo de quien solicite el registro de la calidad de **FIDEICOMITENTES**.
6. En el caso de que surjan en desarrollo del Fideicomiso actuaciones que requieran la asistencia de funcionarios de Alianza, se cobrará la tarifa horas /hombre de la siguiente forma: Presidente: Un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Vicepresidente: cero punto siete (0.7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Gerente o Director de Negocios: cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Por la asistencia del representante legal de ALIANZA a cualquier audiencia o diligencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza relacionada con el Fideicomiso, se causará a favor de ALIANZA una comisión equivalente a la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, esta comisión se cobrará por evento, es decir en aquellos casos en que en desarrollo de la diligencia o audiencia esta se suspenda o aplace, se causará la comisión a favor de ALIANZA todas y cada una de las veces en que deba de comparecer a la misma el representante legal de ALIANZA.
8. La suscripción del contrato de cesión, por medio del cual ALIANZA cede su posición contractual de Fiduciaria, a otra sociedad fiduciaria, causará una comisión a favor de la Fiduciaria equivalente a 6 SALARIOS. Es entendido que la Fiduciaria continuará prestando su servicio y devengando la comisión fiduciaria hasta la fecha en que asuma su gestión el nuevo administrador fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que los **FIDEICOMITENTES** acrediten que el Contrato de Obra ha sido suspendido, situación que se acreditará mediante la comunicación suscrita por el representante legal del Contratante y/o el INTERVENTOR en la que se señale la suspensión del Contrato de Obra; la comisión fija mensual indicada en el numeral segundo de la presente cláusula corresponderá al valor de 0.5SALARIOS. En todo caso la disminución del valor de la comisión fija mensual será aplicada desde el mes en que los **FIDEICOMITENTES** acrediten a ALIANZA la suspensión del Contrato de Obra y la disminución del valor de la comisión fija mensual tendrá una duración máxima de SEIS (6) meses; si transcurrido este plazo persiste la suspensión del contrato de obra; el cobro de la comisión fija mensual se realizará por el valor indicado en el numeral segundo de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **FIDEICOMITENTES** mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la FIDUCIARIA para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión fiduciaria a la cuenta de correo electrónico civilplusconsorcio@gmail.com y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez efectuada la totalidad de giros que correspondan a la totalidad del valor desembolsado por el Contratante por concepto de Anticipo, y los únicos recursos existentes en el Fideicomiso, (i) sean los que corresponden a los rendimientos y/o excedentes, la comisión fija mensual indicada en el numeral segundo de la presente cláusula corresponderá al valor de: cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

PARAGRAFO CUARTO: La comisión fiduciaria y todos los gastos estarán a cargo de los fideicomitentes; sin embargo, se facturará a nombre del CONSORCIO CIVIL PLUS, quien será quien de las instrucciones en el fideicomiso. no obstante, este podrá facultar al representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes declaran que en atención a lo establecido en la cláusula de remuneración la cuantía del presente contrato no excede la cuantía de la base gravable sujeta al impuesto de timbre. De llegarse a causar los supuestos de generación del impuesto de timbre el pago total de dicho impuesto será asumido por los **FIDEICOMITENTES**.

Consideraciones Especiales.

- La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y pagada por los **FIDEICOMITENTES**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las sumas establecidas anteriormente que no estén determinadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- Alianza podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza de los **FIDEICOMITENTES**, especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de Alianza, y los demás costos y gastos del Fideicomiso, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

La comisión fiduciaria será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de **FIDEICOMITENTES**. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigir el mismo a cualquiera de los **FIDEICOMITENTES**.

Cláusula 17 – Causales de Terminación:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6°), décimo (10°) y décimo primero (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Cuando no existan recursos en el Fideicomiso, por haberse agotado la totalidad de los mismos, bien sea que los mismos sean destinados a los giros previstos en este contrato, o entregados a la Entidad Estatal, todo de conformidad con lo aquí establecido.
4. Por encontrarse los **FIDEICOMITENTES** incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

5. De manera unilateral por parte de la Fiduciaria, por falta de ingreso de recursos al Patrimonio Autónomo dentro de los noventa (90) siguientes a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

Cláusula 18 – Liquidación del Contrato:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Todos los gastos que genere la ejecución del presente contrato y su terminación pendientes de pago, serán asumidos automáticamente por los **FIDEICOMITENTES**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por los **FIDEICOMITENTES** con la firma del presente contrato

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria a favor de Alianza.

Cláusula 19 – Notificaciones, Lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y cláusula de No Localización de los FIDEICOMITENTES:

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

Fideicomitentes CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. y JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR Dirección: Calle 1A sur 31- 20 of 101 Correo electrónico: civilplusconsorcio@gmail.com Teléfono: 3218570499 Ciudad: Medellín - Antioquia	Fiduciaria Atención: Catalina Posada Mejía Dirección: Carrera 43ª No. 14 – 57. Piso 7. Edificio San Francisco – Medellín Teléfono: 6447700 Correo electrónico: servicioalcliente@alianza.com.co
El Contratante METROPLUS S.A. Nombre: KATHERINE MANCO QUIROZ Dirección: Calle 53 (Maracaibo) #45-77 Medellín- Colombia	Interventor y/o Supervisor Atención: Juliana Patricia Gomez Galvis Dirección: calle 45s 30-115 envigado Teléfono:3013030142

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Teléfono: (604) 210 7000

Correo electrónico:

comunicaciones@metroplus.gov.co

Correo electrónico:

interventoria2c2025@gmail.com

El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato es Medellín - Antioquia.

En el evento que no sea posible la localización de los **FIDEICOMITENTES**, del representante legal del CONSORCIO CIVIL PLUS o del Supervisor o Interventor, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en Alianza, la Fiduciaria quedará facultada para terminar el presente contrato por imposibilidad de desarrollar su objeto, y en consecuencia procederá a informar de tal hecho al Contratante, y devolver los recursos fideicomitidos conforme a las instrucciones que el Contratante imparta.

Cláusula 20 – Autorización Reporte y Consulta a TransUnion S.A.:

Los **FIDEICOMITENTES** o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTES**, autorizan a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A. o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, los **FIDEICOMITENTES** conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, los **FIDEICOMITENTES**, manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información de TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Cláusula 21 – Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo:

Los **FIDEICOMITENTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

Alianza aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a los **FIDEICOMITENTES**, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. Los **FIDEICOMITENTES** eximen a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la **FIDUCIARIA**.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. RIESGO OPERATIVO: La administración de este riesgo se encuentra fundamentada en las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión del Riesgo Operacional, bajo los lineamientos del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y sus posteriores actualizaciones. Adicionalmente, se soporta en el uso de una plataforma de software tipo BPM (Business Process Management) que integra la administración de los factores de riesgo asociados a los procesos, la tecnología, el recurso humano y la gestión de los riesgos identificados, dentro de niveles adecuados de exposición.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

Cláusula 22 – Modificación del Contrato y del Plan de Inversión del Anticipo:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, o las establecidas en el Plan de Utilización o de Inversión del Anticipo deberán contar con el visto bueno previo del Supervisor o Interventor, y de dicha modificación, **ALIANZA** procederá a notificar al Contratante.

Cláusula 23 – Cesión del Contrato:

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, una vez perfeccionado el presente contrato, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas; los **FIDEICOMITENTES** solo podrá ceder sus derechos fiduciarios y de beneficio derivados del Fideicomiso, previa aprobación del Contratante. La cesión que así efectúen los **FIDEICOMITENTES**,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a Alianza, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de Alianza, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

Alianza podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de Alianza, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en Alianza, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que Alianza lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de Alianza, en desarrollo del objeto del presente contrato.

En todo caso, queda entendido que Alianza se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o FIDEICOMITENTE(S).

Cláusula 24 – Legislación aplicable:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en general, por la normatividad colombiana vigente aplicable a este tipo de negocio fiduciario.

Cláusula 25 – Nulidad Parcial:

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para los **FIDEICOMITENTES** y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Clausula 26- Conflicto de Interés: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que, en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

Clausula 27-Defensor Del Consumidor Financiero: Los **FIDEICOMITENTES** manifiestan que ALIANZA, los ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada a los **FIDEICOMITENTES** a la firma del presente contrato.

Clausula 28- Los **FIDEICOMITENTES** con la suscripción del presente contrato declaran que conocen y aceptan los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web <https://www.alianza.com.co/mi-fiducia> (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

Los **FIDEICOMITENTES** con la suscripción del presente contrato asumen total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por los **FIDEICOMITENTES**, ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia los **FIDEICOMITENTES** reconocen como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

Los **FIDEICOMITENTES** mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: Ana María Saldarriaga Velez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.638.741, con correo electrónico civilplusconsorcio@gmail.com y número de celular 321 857 0499 y declara que el mismo es su entera confianza.

Del mismo modo los **FIDEICOMITENTES** declaran que durante la etapa precontractual y hasta el perfeccionamiento del presente contrato, recibió la información suficiente por parte de la FIDUCIARIA, sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y ejecuta por medio del presente contrato, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato y del alcance de la labor encomendada a la FIDUCIARIA, así como las dificultades o imprevistos que pueden ocurrir en la ejecución del presente contrato, información que comprende tanto la etapa precontractual, como la contractual y post contractual, y ante la claridad y suficiencia de la información ha decidido contratar bajo los parámetros determinados en este documento.

Clausula 29 - Manejo de Datos Personales:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, así como las normas que las modifiquen, sustituyan y/o deroguen, Alianza cuenta con política para el Tratamiento de los Datos Personales y en consecuencia, todo dato personal será tratado de conformidad con la política indicada, la cual se encuentra publicada en www.alianza.com.co. Los **FIDEICOMITENTES** con la suscripción de este contrato, autoriza a ALIANZA a recolectar, registrar, procesar, difundir, consultar, compilar, y a actualizar, los datos o información suministrada con ocasión del presente contrato, sin vulnerar la obligación de confidencialidad prevista en este contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS A TÍTULO DE ANTICIPO, CELEBRADO ENTRE CONSTRUCTORA GILLI S.A.S. Y JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO CIVIL PLUS) Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 las peticiones, quejas o reclamos que se presenten en desarrollo del contrato por parte de los **FIDEICOMITENTES** con ocasión al manejo de los datos personales deberán ser presentadas en primer lugar ante Alianza para agotar el requisito de procedibilidad establecido en la norma. En caso de que la solicitud no haya sido resuelta de forma favorable, los **FIDEICOMITENTES** puede acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia para que la misma proceda a ordenar la corrección, actualización o eliminación de la información que atente contra su derecho fundamental al habeas data.

Para constancia, se firma en Medellín a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

LOS FIDEICOMITENTES,

MARIA CRISTINA LOBO VARGAS
C.C. 37.243.455
Representante Legal
CONSTRUCTORA GILLI S.A.S
NIT. 901.304.579-6

JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR
C.C. 19.300.791
En nombre y representación propia

EL CONSORCIO

ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ
C.C. 1.036.638.741
Representante legal
CONSORCIO CIVIL PLUS
NIT. 902.016.280-8

LA FIDUCIARIA

CATALINA POSADA MEJÍA
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A

VoBo. Dir. Comercial: Mateo Sánchez
Palacio Sánchez
2026.02.28
15:00:15 -05:00

VoBo. Jurídica: Mateo Sánchez
Palacio Sánchez
2026.02.28
15:00:15 -05:00

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

MATEO PALACIO SANCHEZ

CC 1234988220

+57 3017051105

20-February-2026 16:03:02

Código firma 8873

mpalacio@alianza.com.co

28be89c6-7955-4124-bd5b-06eaf7e8597.wav

1D4E26522615AB98E3CE758A54462AB85D8309DD

Firma electrónica

JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR

CC 19300791

+57 3137972196

20-February-2026 16:27:48

Código firma 9274

civilplusconsorcio@gmail.com

e96314d0-fbdd-40cc-905f-ddf45322d2bc.wav

7325D19B27572DB3C880D399FAADC75747793270

Firma electrónica

ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ

CC 1036638741

+57 3218570499

20-February-2026 16:07:02

Código firma 6982

civilplusconsorcio@gmail.com

c172dac4-9d06-4f2b-8244-c9b655cd55ba.wav

D041A088D5CFD646BF5024A1507D16073032D939

Firma electrónica

MARIA CRISTINA LOBO VARGAS

CC 37243455

+57 3133034345

20-February-2026 16:44:39

Código firma 1441

civilplusconsorcio@gmail.com

501a61cd-1eb9-4029-8194-fb4b33bd6e26.wav

2AD273C4DF6C6434A5861250BFFAC0405007F4DF



FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

CATALINA POSADA MEJÍA
CC 43733043

+57 3115619522

20-February-2026 18:50:01

Código firma 7789

CPOSADA@ALIANZA.COM.CO

b574943e-4e11-4e71-b8b2-6941df43c228.wav

4CDBD22A35EA6B43E86F08A5B6134C1B32980531



TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



CONTRATO DE FIDUCIA ANTICIPO CONSORCIO CIVIL PLUS

Creado por:	Mateo Palacio Sanchez (mpalacio@alianza.com.co)
Fecha creación:	20/February/2026 16:01:50
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3017051105
ID Transacción:	7b1defd8-c938-4030-bb00-728e2dbdc878

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Mateo Palacio Sanchez (mpalacio@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre CONTRATO DE FIDUCIA ANTICIPO CONSORCIO CIVIL PLUS. 20/February/2026 16:01:50
2. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com) para su firma. 20/February/2026 16:01:50
3. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a MATEO PALACIO SANCHEZ (mpalacio@alianza.com.co) para su firma. 20/February/2026 16:01:52
4. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com) para su firma. 20/February/2026 16:01:54
5. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com) para su firma. 20/February/2026 16:01:56
6. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a CATALINA POSADA MEJÍA (CPOSADA@ALIANZA.COM.CO) para su firma. 20/February/2026 16:01:59
7. Firmante MATEO PALACIO SANCHEZ (mpalacio@alianza.com.co)(573017051105) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:02:20
8. Firmante MATEO PALACIO SANCHEZ (mpalacio@alianza.com.co)(+573017051105) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 20/February/2026 16:02:23

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(573218570499) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:02:23

10. Firmante MATEO PALACIO SANCHEZ (mpalacio@alianza.com.co)(573017051105) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 16:02:27 - Dirección IP: 186.80.30.193

11. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(+573218570499) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 20/February/2026 16:02:39

12. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(573218570499) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 16:02:43 - Dirección IP: 191.95.32.10

13. Firmante MATEO PALACIO SANCHEZ (mpalacio@alianza.com.co) (+573017051105) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 8873 (+573017051105). 20/February/2026 16:03:06

14. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(+573218570499) no logra concluir el proceso de firma debe reintentarlo. 20/February/2026 16:03:23

15. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(573218570499) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:06:00

16. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(+573218570499) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 20/February/2026 16:06:20

17. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com)(573218570499) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 16:06:23 - Dirección IP: 191.95.32.10

18. Firmante JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com)(573137972196) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:06:27

19. Firmante ANA MARIA SALDARRIAGA VELEZ (civilplusconsorcio@gmail.com) (+573218570499) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 6982 (+573218570499). 20/February/2026 16:07:05

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA



DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

20. Firmante JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com)(573137972196) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:26:59

21. Firmante JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com)(+573137972196) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 20/February/2026 16:27:05

22. Firmante JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com)(573137972196) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 16:27:10 - Dirección IP: 191.156.39.191

23. Firmante JOSE IVAN GOMEZ ALAZAR (civilplusconsorcio@gmail.com) (+573137972196) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 9274 (+573137972196). 20/February/2026 16:27:54

24. Firmante MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com)(573133034345) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:42:53

25. Firmante MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com)(573133034345) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 16:43:43

26. Firmante MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com)(+573133034345) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 20/February/2026 16:43:49

27. Firmante MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com)(573133034345) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 16:43:55 - Dirección IP: 181.33.218.141

28. Firmante MARIA CRISTINA LOBO VARGAS (civilplusconsorcio@gmail.com) (+573133034345) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 1441 (+573133034345). 20/February/2026 16:44:41

29. Firmante CATALINA POSADA MEJÍA (CPOSADA@ALIANZA.COM.CO)(573115619522) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 20/February/2026 18:48:01

30. Firmante CATALINA POSADA MEJÍA (CPOSADA@ALIANZA.COM.CO)(573115619522) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 20/February/2026 18:49:27 - Dirección IP: 190.69.125.200

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRONICA



DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

31. Firmante CATALINA POSADA MEJÍA (CPOSADA@ALIANZA.COM.CO) (+573115619522) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 7789 (+573115619522). 20/February/2026 18:50:08